



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigesimo del Cantón  
Guayaquil

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA  
DENOMINADA CONSULTORIA, INGENIERIA Y  
SERVICIOS CINSER C. LTDA.\_\_\_\_\_**

**CUANTIAS:\_\_\_\_\_**

**CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USA \_\_\_\_\_**

**CAPITAL PAGADO: \$ 200,00 USA \_\_\_\_\_**

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador,  
a los quince ( 15 ) días del mes de junio del dos mil diez, ante mí, Doctor  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigesimo del Cantón,  
comparecieron: don **JULIO ALBERTO VARGAS JIMENEZ**, quien declara ser  
ecuatoriano, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos; y, doña **ERIKA PAOLA  
CALLE VARGAS**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios  
derechos; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y  
residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera  
libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de  
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta  
siguiente "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase  
incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad  
Limitada, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **PRIMERA:**  
**INTERVINIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las  
siguientes personas: a) Señor **JULIO ALBERTO VARGAS JIMENEZ**, por sus propios  
derechos, de estado civil casado, ingeniero civil, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de  
nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señorita **ERIKA PAOLA CALLE VARGAS**, por sus  
propios derechos, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de  
nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO**.- Los referidos intervinientes  
manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada  
para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles y  
de participar en las utilidades que resultasen de la misma.- **TERCERA**.- La sociedad en



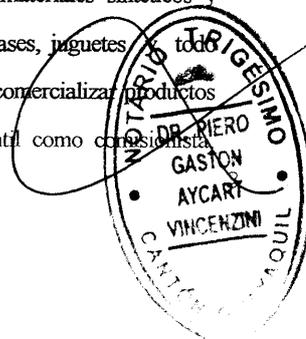
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio,  
2 Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
3 COMPAÑÍA "CONSULTORIA, INGENIERIA Y SERVICIOS CINSER C.  
4 LTDA."- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de CONSULTORIA,  
5 INGENIERIA Y SERVICIOS CINSER C. LTDA, se constituye una compañía de  
6 Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la  
7 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias,  
8 establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.- ARTICULO  
9 SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Uno.- a) La consultoría y  
10 asistencia técnica en general, estudio, diseño, cálculos de obras de ingeniería y arquitectura,  
11 supervisión de proyectos y fiscalización de toda clase de obras civiles; b) Podrá también  
12 prestar servicios profesionales especializados que tengan como fin identificar, planificar,  
13 elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad y factibilidad; c)  
14 Podrá también dedicarse a la administración y organización, estudio de factibilidad y  
15 específicos, estudio de suelos y pavimentos, cálculos estructurales, proyectos, planificación y  
16 diseños, vías de comunicación, inspección y fiscalización de obras de ingeniería y arquitectura;  
17 y, d) También se dedicará a realizar toda clase de diseños en investigación de materiales, así  
18 como análisis y ensayos de materiales de construcción.- Dos.- a) Podrá dedicarse también a la  
19 construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad  
20 horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la  
21 navegación aérea y aeropuertos; así como puertos navieros; construcciones de carácter  
22 públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas;  
23 también de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y  
24 redes de desagües; obras de electrificación y telefónicas; tendido de líneas telefónicas y  
25 eléctricas y redes de alta tensión; obras de telecomunicación, mantenimiento de líneas y redes  
26 de telecomunicaciones; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones;  
27 impermeabilización y en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, minerales, gasoducto,  
28 oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. c) Podrá



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, de aluminio, tanques,  
2 vigas, puentes, cabriales, y barandas; prefabricados de movimiento de cañerías, conductos de  
3 agua y aire, complejos turísticos o deportivos, piscinas, hidromasajes, equipos viales y de  
4 movimiento de tierras; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricada u otras a  
5 construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; piezas o equipos;  
6 reparaciones de equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación  
7 de equipos o plantas industriales; mantenimiento de fábricas; construcción e instalación de  
8 equipos de minería; trabajos para la industria naval. y, d) También podrá dedicarse a la  
9 construcción, fabricación y/o venta de silos para almacenaje de cereales, repuestos y  
10 componentes de dichos silos.- Tres.- a) Podrá también dedicarse a la prestación de servicios  
11 profesionales, especializados, que tengan por objeto elaborar proyectos de desarrollo  
12 urbano, impulso y utilización de energía renovables, tanto a instituciones públicas como  
13 privada; b) También podrá dedicarse a la supervisión, consultoría, fiscalización y  
14 evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica,  
15 elaboración de estudios y gestión en el área ambiental; c) Podrá dar asesoría y  
16 asistencia técnica, elaboración de estudios, auditoria, investigación de gestión en el  
17 aprovechamiento, distribución, realización y mejoramiento del proceso de tratamiento del  
18 agua utilizada en la industria, en el hogar, negocios, hospitales como recurso renovable;  
19 d) También podrá hacer elaboración de estudios, auditoria e investigación de impacto  
20 ambiental; e) Se dedicará así mismo a la elaboración de proyectos de desarrollo relacionados  
21 con el área energética, social, educativa, salud, industrial y de desarrollo costero; y, f) Así  
22 mismo podrá dar asesoramiento sobre la recolección, transporte, prevención, control,  
23 tratamiento, reciclaje de desechos peligrosos y sobre el mejoramiento ambiental.- Cuatro.-  
24 Podrá así mismo dedicarse a la industria plástica, mediante la fabricación, elaboración,  
25 transformación, extrusión, laminación, inyección, transformado de materiales sintéticos y  
26 plásticos, como también la elaboración y fabricación de envases, juguetes, todo  
27 producto plástico; así como importar, exportar, comprar, vender y comercializar productos  
28 plásticos.- Cinco.- También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista.



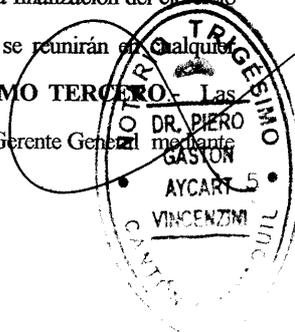
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o  
2 jurídicas nacionales y extranjeras.- Seis.- a) También podrá dedicarse a la actividad  
3 inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento,  
4 administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean éstos  
5 urbanos o rurales; y, b) También podrá dedicarse a efectuar o realizar inspecciones, avalúos y  
6 peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, tanto del sector público como del  
7 privado.- Siete.- a) Podrá dedicarse a comercializar interna y externamente máquinas, equipos,  
8 accesorios y repuestos en los que se obtenga y se utilice la energía solar; y, b) También podrá  
9 importar, exportar, comercializar y distribuir maquinarias, partes, instrumentos y accesorios  
10 en los que se utilice tecnología nuclear, además los insumos que se necesitan para  
11 producirla.- Ocho.- Así mismo se dedicará a la fabricación, importación, exportación,  
12 comercialización y distribución de toda clase de prenda de vestir, y textiles en general;  
13 también pinturas de toda clase, acrílicos, pieles, productos de hierro y acero, papelería y útiles  
14 de oficina y de bazar, productos de vidrio, plástico y cristal, aparatos e relojería, sus partes y  
15 accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, artículos de ferretería, electrodomésticos,  
16 electrónicos, artículos de deporte y atletismo, artículos suntuarios, artículos de platería en  
17 todas sus modalidades, artículos de decoración, acabados y revestimiento para la construcción  
18 en general, artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial,  
19 equipos para procesar, empaçar y etiquetar alimentos, equipos para fabricar fundas de  
20 empaque, cartones, instrumento de música, joyas, muebles para casas y oficinas, bombas de  
21 presión, válvulas y compresores, bebidas alcohólicas, agua gaseosa, productos de cuero y  
22 productos metal mecánicos.- y, Nueve.- Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar  
23 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.  
24 Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.-  
25 **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a  
26 partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil,  
27 pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta  
28 General de socios.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital de la compañía



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

CONSULTORIA, INGENIERIA Y SERVICIOS CINSER C. LTDA., es de  
2 CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas  
3 participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
4 las mismas que han sido suscritas y pagadas en un cien por ciento de su valor.- **ARTICULO**  
5 **QUINTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente  
6 suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en el que constará su carácter de no  
7 negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO**  
8 **SEXTO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del  
9 capital social de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Acorde con lo dispuesto en la Ley  
10 de Compañías, se segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente un diez por ciento  
11 para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo  
12 establecido en la misma ley.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de Aumento de Capital  
13 Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas participaciones en  
14 proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución, de  
15 la junta General de Socios que acuerde aumentar el capital.- **ARTICULO NOVENO.-** La  
16 compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo,  
17 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, quienes tendrán atribuciones que les  
18 compete por las leyes y las que les señale los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La  
19 Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente  
20 General y el Presidente Ejecutivo en forma individual.- **ARTICULO DECIMO**  
21 **PRIMERO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará  
22 integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**  
23 **DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General que son ordinarias y extraordinarias se reunirán  
24 en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo  
25 menos una vez al año dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio  
26 económico de la compañía, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier  
27 época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las  
28 juntas generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la  
2 compañía o mediante cartas dirigidas a cada uno de los socios dejando constancia de su  
3 recepción; y en ambos casos, con ocho días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO**  
4 **CUARTO.-** No obstante lo expresado en el artículo anterior, la Junta General se mantendrá  
5 legalmente convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para  
6 tratar cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital social y  
7 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando al final del acta bajo sanción de  
8 nulidad en caso de no hacerlo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El quórum para que las  
9 Juntas Generales pueden considerarse válidamente constituidas es el determinado por la ley,  
10 esto es, que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria, y con el  
11 número de socios presentes en segunda convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**  
12 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de socios asistentes. El Gerente General  
13 actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de  
14 todos los actos, libros y documentos en general de la compañía. Las Actas de la Junta se  
15 llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.-  
16 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los socios pueden hacerse representar en la Junta  
17 General por medio de un representante, mediante carta dirigida al Gerente General o al  
18 Presidente Ejecutivo, la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser  
19 que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**  
20 **OCTAVO.-** Las atribuciones de la Junta General de conformidad con la Ley son las  
21 siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y  
22 Gerentes de la Compañía; b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c)  
23 Conocer y aprobar anualmente el Balance General y estado de pérdidas y ganancias de la  
24 Compañía; d) Disponer el reparto de utilidades; e) Aprobar por unanimidad del capital social,  
25 las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el  
26 aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; g)  
27 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; h) Autorizar el otorgamiento de  
28 Poderes Generales o Especiales que el Gerente General o el Presidente Ejecutivo confieran en



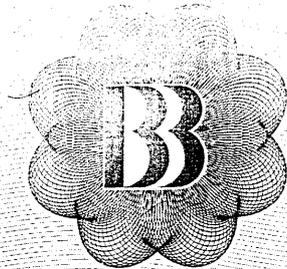
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 relación con los negocios o intereses de la compañía; i) Autorizar la venta, compra, hipoteca o  
2 imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles; e j) Todas las demás atribuciones que le  
3 concede la ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El  
4 Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados  
5 por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,  
6 podrán ser socios o no de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente Ejecutivo  
7 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Le  
8 corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos  
9 estatutos o que le señale la Junta General. Deberá subrogar al Gerente General en caso de  
10 ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO**  
11 **VIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y  
12 extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los  
13 establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de  
14 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;  
15 dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su  
16 responsabilidad, abrirá y maneja cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de  
17 operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en general  
18 todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá  
19 trabajadores previa las formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y dictará  
20 reglamentos, súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará  
21 por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a la Junta General  
22 Ordinaria de Socios conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de  
23 utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieran estos estatutos.- **ARTICULO**  
24 **VIGESIMO SEGUNDO.-** El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo en  
25 caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO**  
26 **TERCERO.-** Los Gerentes que se nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o  
27 administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que les otorgue la  
28 Junta General de Socios, entre las que no se incluirá la representación legal.- **ARTICULO**



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 **VIGESIMO CUARTO.-** Habrá un Comisario Principal y otro Suplemento, designado  
2 anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.-  
3 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE**  
4 **LA COMPAÑÍA.-** La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de  
5 Compañías y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de  
6 conformidad con las disposiciones de la Ley.- **CUARTA.-** El Capital social ha sido suscrito  
7 íntegramente de la siguiente manera: a) Señor JULIO ALBERTO VARGAS JIMENEZ, ha  
8 suscrito trescientas noventa y seis participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos  
9 de América cada una; y, b) Señorita ERIKA PAOLA CALLE VARGAS, ha suscrito cuatro  
10 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **QUINTA.-**  
11 El capital social de la compañía, ha sido pagado en un cincuenta por ciento del valor total de  
12 cada una de las particiones en numerario, esto es, a) Señor JULIO ALBERTO VARGAS  
13 JIMENEZ, paga la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de  
14 América, en efectivo; y, b) Señorita ERIKA PAOLA CALLE VARGAS, paga la cantidad de  
15 dos dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para constancia de lo anterior, se  
16 agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano  
17 S. A., de la ciudad de Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año,  
18 en numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro  
19 Mercantil.- **SEXTA.-** Los Socios fundadores autorizan al Señor Abogado Félix Montiel  
20 Sellán, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción  
21 de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las cláusulas de  
22 estilo los documentos habilitantes para la correcta validez del presente instrumento público.-  
23 (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX MONTIEL SELLAN,  
24 Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta - Colegio de Abogados del Guayas".-  
25 (Hasta aquí la Minuta).- **ES COPIA.-** Se agrega el Certificado Bancario de Integración de  
26 Capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo  
27 setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,  
28 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC012147-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSULTORIA, INGENIERIA Y SERVICIOS CINSER C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CALLE VARGAS ERIKA PAOLA	\$2.00
VARGAS JIMENEZ JULIO ALBERTO	\$198.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

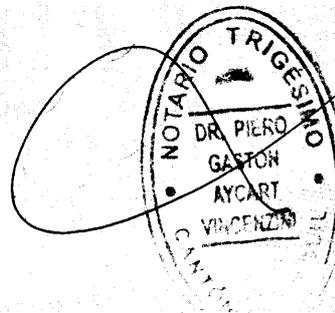
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE JUNIO DE 2010

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA





DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigesimo del Cantón  
Guayaquil

1                    de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se  
2    ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,  
3    esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas la aprobaron  
4    y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

JULIO ALBERTO VARGAS JIMENEZ

8

C. C. # 0909674491

9

C. V. # 125 - 0051

10

11

  
ERIKA PAOLA CALLE VARGAS

12

13

C. C. # 0914793419

14

C. V. # 004 - 0103

15

16

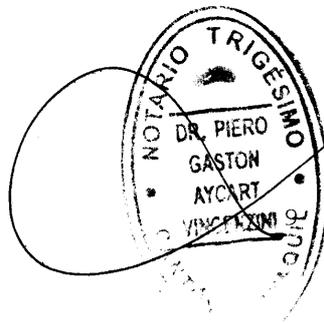
17

18

19

20

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO XXX \* GUAYAQUIL.





otorgada ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario  
Trigesimo Titular del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero  
esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LIMITADA DENOMINADA CONSULTORIA, INGENIERIA  
Y SERVICIOS CINSER C. LTDA.,** la misma que rubrico, sello  
y firmo en la ciudad de Guayaquil.-

Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy  
fe.

*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZÒN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA CONSULTORIA, INGENIERIA Y SERVICIOS CINSER C. LTDA.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10-0004184** dictada el **24 DE JUNIO DEL 2010** por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 02 de junio de 2010.



**Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL**





NUMERO DE REPERTORIO: 32.360  
FECHA DE REPERTORIO: 02/Jul/2010  
HORA DE REPERTORIO: 16:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha dos de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100004184, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez**, el **24 de Junio del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSULTORIA, INGENIERIA Y SERVICIOS CINSER C. LTDA.**, de fojas **66.867 a 66.880**, Registro Mercantil número **12.496.- 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **353** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 32360



S

REVISADO POR:

*[Signature]*

*[Signature]*  
DRA. NORMA BLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0019767

Guayaquil,

30 AGO 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIA, INGENIERIA Y SERVICIOS CINSER C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---